

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. CREARCOOP

ESTATUTO.

PREÁMBULO

CREARCOOP es una organización de naturaleza Cooperativa perteneciente al sector de la Economía Solidaria, sistema socio económico, cultural y ambiental conformado por fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas, que promueven la equidad de género, para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Conforme a la ideología Cooperativa, en CREARCOOP creemos en los valores éticos de la honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Reconocemos los principios Cooperativos como lineamientos generales que guían su accionar y su gestión asociativa y empresarial, así:

- Afiliación abierta y voluntaria
- Control social y democrático de los asociados
- Participación económica de los asociados
- Autonomía e independencia
- Educación, entrenamiento e información
- Cooperación entre Cooperativas
- Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO I - RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA. La organización solidaria y sin ánimo de lucro regida por la filosofía cooperativa, la Constitución y las leyes colombianas y por este estatuto, es una persona jurídica de nacionalidad colombiana, de derecho privado, de propiedad cooperativa y de responsabilidad limitada. Su número de asociados y su patrimonio son variables e ilimitados; es especializada en el ejercicio de la actividad financiera en forma exclusiva con los asociados y se denomina COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR, que podrá utilizar para todos los efectos la sigla CREARCOOP.

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia - Colombia. Su radio de acción es todo el territorio Nacional, en el que puede establecer agencias, sucursales, correspondientes y otras dependencias, de acuerdo con la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO 3º. La duración de la Cooperativa es indefinida. Puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y los términos previstos en la Ley y en el presente estatuto.

CAPÍTULO II - FILOSOFÍA - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO - OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 4º. FILOSOFÍA. La Cooperativa CREARCOOP orienta su objeto social y sus actividades por la Filosofía y los Principios del Cooperativismo y a partir de promover y practicar los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social y la preocupación por los demás, que son inherentes a la naturaleza cooperativa, reconoce, promueve y orienta su acción por los Principios Cooperativos:

- Afiliación abierta y voluntaria, como ejercicio de la libertad de asociación que fortalece el vínculo asociativo.
- Control social y democrático de los asociados.
- Participación económica de los asociados.
- Autonomía e independencia.
- Educación, entrenamiento e información.
- Cooperación entre Cooperativas.
- Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 5°. El Objeto Social o del Acuerdo Cooperativo es el de contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y recreativo de su base social, fomentando el ahorro y realizando la captación de depósitos, con el servicio responsable del crédito y los servicios complementarios orientados por la solidaridad y la ayuda mutua, para el ejercicio de la actividad financiera en forma exclusiva con sus asociados, con base en el aporte de esfuerzos y recursos económicos mutuos sin ánimo de lucro, aplicando los elementos técnicos y de gestión adecuada del riesgo, para fortalecer una eficiente, rentable y segura organización prestadora de servicios que mejoren en forma constante las condiciones de la vida de su base social y la comunidad.

ARTÍCULO 6°. Para el cumplimiento del objeto social y del acuerdo cooperativo, CREARCOOP realizará en forma directa todas las operaciones necesarias para la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias para la misma, desarrollando los objetivos específicos y las actividades que se enuncian a continuación:

- 1) Ejercer la actividad financiera recibiendo de sus asociados depósitos de ahorro a la vista y a término, que son las captaciones mediante la expedición de CDAT y las diferentes formas contractuales definidas en los reglamentos respectivos y de acuerdo con la normatividad vigente.
- 2) Otorgar créditos a sus asociados en las diferentes modalidades y líneas, en las condiciones establecidas en reglamentos, leyes y normas vigentes.
- 3) Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
- 4) Celebrar contratos de apertura de créditos.
- 5) Realizar operaciones activas de crédito con el respaldo de libranza o descuento directo, para facilitar a las personas asociadas asalariadas, el acceso a los productos y servicios financieros.
- 6) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- 7) Efectuar operaciones de compra de cartera o sobre toda clase de Títulos.
- 8) Realizar convenios de asociación y / o contratos de prestación de servicios complementarios, siempre que estén autorizados en las normas vigentes.
- 9) Emitir bonos.
- 10) Promover la cultura y los hábitos del ahorro, los de asegurabilidad de los bienes, recursos, salud y vida de las personas asociadas y sus familias, apoyando las oportunidades de acceso a tales servicios con líneas de crédito y convenios especiales con organizaciones especializadas en productos y servicios de seguros, incluyendo los servicios exequiales.
- 11) Realizar (en forma directa o por convenios), programas educativos, recreativos y culturales para los asociados, sus familias y la comunidad.
- 12) Promover, constituir, participar en la constitución de nuevas organizaciones, empresas o proyectos con inversiones según las normas legales vigentes.
- 13) Realizar inversiones en entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, en el marco de las autorizaciones legales

- 14) Realizar inversiones en entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 15) Realizar inversiones en sociedades diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el Artículo 11° de la ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
- 16) Realizar las inversiones necesarias en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
- 17) Prestar los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad con la base social y la comunidad, según lo establecido en este estatuto y en la Ley Cooperativa, en forma directa o mediante convenios con otras entidades. Para la prestación de tales servicios, CREARCOOP no podrá utilizar los recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados por la Cooperativa, en la actividad financiera.
- 18) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- 19) Colocar créditos de vivienda hipotecarios según los cupos equivalentes al capital institucional y los fondeos de largo plazo gestionados para tal destinación en concordancia con las disposiciones legales vigentes para el sector financiero y cooperativo.
- 20) Las demás permitidas o autorizadas por las leyes vigentes, siempre acordes con la naturaleza cooperativa y las necesidades de la base social.

PARÁGRAFO 1: La totalidad de las inversiones de capital de la cooperativa, no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital a personas jurídicas que sean asociadas a la misma.

ARTÍCULO 7°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el logro del objeto social, para la eficiente realización de objetivos específicos y actividades y la prestación de los servicios, la Cooperativa organizará los establecimientos y las dependencias administrativas que requiera; adoptará los reglamentos específicos para los servicios, con sus objetivos, productos, fuentes de recursos y formas de operación; aprobará la estructura administrativa necesaria; realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos suficientes para el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de su objeto social, como para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando alguno de los servicios y programas no pueda ser atendido o ejecutado en forma directa, la Cooperativa hará convenios, alianzas y contratos con otras entidades, con preferencia por las del sector solidario.

CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 8°. CALIDAD DE ASOCIADO. Son asociadas las personas que están en el registro social. Pueden asociarse las personas naturales legalmente capaces, las personas menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representantes legales. También las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del Sector Cooperativo, las demás de derecho privado calificadas como micros, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con las condiciones y requisitos señalados en la ley 2069 de 2020, y las que le adicione o complementen en materia reglamentaria, así como lo previsto en el presente estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de realización completa de los trámites y pagos de obligaciones que la oficializan.

PARÁGRAFO 2: Se considera asociado inactivo aquellos que no presenten operaciones activas o pasivas relativas al objeto 6 meses.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA ASOCIARSE. Los requisitos para asociarse a la Cooperativa, son los siguientes

A. PERSONAS NATURALES:

- 1) Presentar solicitud escrita en formato proporcionado por la Cooperativa.
- 2) Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
- 3) Ser admitido por el Consejo de Administración. La Gerencia o administración de la Cooperativa, realizará los trámites de ingreso, informando cada mes al Consejo de Administración, sobre las nuevas solicitudes.
- 4) Suscribir aportes sociales por una suma equivalente al 100% del salario mínimo mensual legal vigente en el momento de la afiliación y comprometerse a cancelar este valor de acuerdo con reglamento expedido por el Consejo de Administración.
- 5) Comprometerse a realizar el reajuste anual de los aportes sociales individuales para mantener su valor en términos del salario mínimo mensual legal vigente.
- 6) Pagar la reciprocidad de aportes sociales, por la utilización del servicio de crédito, según el respectivo reglamento.
- 7) Las personas menores de 18 años, suscribirán aportes sociales por el equivalente al 12 % del SMMLV y los pagarán de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración. Al llegar a la mayoría de edad, cumplirán los requisitos generales para los asociados.

B. PERSONAS JURÍDICAS:

- 1) Presentar solicitud escrita, en formato proporcionado por la Cooperativa.
- 2) Presentar copia auténtica del estatuto vigente, el certificado de existencia y representación legal (con menos de un mes de expedido), copia del último balance de cierre de ejercicio.
- 3) Acta del organismo (junta directiva, consejo de administración o equivalente), que aprobó realizar la afiliación.
- 4) Suscribir y pagar el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente aproximado al múltiplo de diez mil (10.000), superior, en el momento del ingreso, el cual deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el incremento decretado para el SMMLV y pagando esta suma de acuerdo con lo señalado en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
- 5) En cada caso de utilización del servicio de crédito, capitalizará aportes sociales como reciprocidad, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de crédito.

PARÁGRAFO: En sus actuaciones y en los proceso de participación en CREARCOOP, las personas jurídicas serán representadas por su representante legal o la persona que desde ese cargo se delegue, con autorización escrita del organismo directivo (acta de junta directiva o de consejo de administración, según el caso).

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos:

- 1) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 2) Elegir y ser elegido para delegado y, como tal, a participar en la elección del Consejo de administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

- 3) Participar de la aplicación de los excedentes, al disfrutar de los servicios, beneficios y programas sociales que la Cooperativa otorga a sus asociados.
- 4) Ser capacitados regularmente sobre los principios y valores y sobre economía solidaria. La Cooperativa elaborará y ejecutará cada año, un plan de capacitación que cubra todas las zonas de influencia, donde se encuentra la base social.
- 5) Ser informados sobre los requisitos para ser elegidos como delegados y como integrantes de consejo de administración, junta de vigilancia y comités.
- 6) Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal, siendo delegado o con los mecanismos establecidos en la Ley y en los reglamentos.
- 7) Contar con mecanismos efectivos para garantizar su participación en los procesos de elección y, de ser elegido, en las asambleas generales de delegados.
- 8) Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
- 9) Presentar a la Junta de Vigilancia y a la entidad estatal de control y vigilancia, solicitudes de información y quejas por actuaciones de los administradores y empleados de la Cooperativa, habiendo agotado las vías internas.
- 10) Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- 11) Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de delegados, presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- 12) Contar con una versión actualizada del estatuto.
- 13) Retirarse en forma voluntaria de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los derechos serán ejercidos por los asociados hábiles, que mantienen al día el cumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias y sus deberes, sobre todo en lo concerniente a las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el presente Estatuto y sus reglamentos y actuar de conformidad con los mismos.
- 2) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y del estatuto y demás regulación aplicable.
- 3) Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea y los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
- 4) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- 5) Abstenerse de efectuar actos, de emitir comentarios o juicios en público o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el funcionamiento, la reputación o el prestigio social de la Cooperativa.
- 6) Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la Cooperativa, a los demás asociados o a terceros.
- 7) Contribuir a difundir y mantener la buena imagen, la estabilidad social y económica, los programas y los servicios de la Cooperativa
- 8) Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la Cooperativa.
- 9) Cumplir las obligaciones asociativas y económicas que adquiera con la Cooperativa y utilizar habitualmente los servicios de la misma.
- 10) Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- 11) Participar en la elección de delegados, en la Asamblea General cuando sea elegido delegado y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.
- 12) Participar en los programas de educación y capacitación general, así como en los demás eventos que se le cite.

- 13) Acatar el presente Estatuto y cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 14) Avisar oportunamente en la Cooperativa el cambio de domicilio y dirección.

ARTÍCULO 12°. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR:

- a. Retiro Voluntario
- b. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado o retiro forzoso
- c. Por cruce de cuentas créditos con los aportes sociales
- d. Fallecimiento
- e. Por disolución para liquidación cuando se trate de una persona jurídica
- f. Por exclusión

ARTÍCULO 13°. RETIRO VOLUNTARIO. Todo asociado es libre de elegir su permanencia o retiro de la cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará la entrega de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 14°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado en forma voluntaria, podrá solicitar de nuevo su ingreso luego de treinta (30) días calendario que se le haya devuelto la totalidad de los aportes sociales; deberá llenar los requisitos para asociados nuevos y cumplir con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15°. RETIRO FORZOSO O POR PÉRDIDA DE CALIDADES PARA SER ASOCIADO. Cuando al Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal (interdicción judicial decretada o certificada por autoridad competente), o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para ser asociado, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, determinará su retiro. Contra la decisión que se tome en tal sentido, el asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición, en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

ARTÍCULO 16°. FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite con documento público. Los aportes sociales y demás beneficios económicos ya adquiridos, si los hubiera, pasarán a sus herederos, representados por uno de ellos con certificación firmada de la representación. La Cooperativa se sujetará a las disposiciones legales y a sus reglamentaciones internas para garantizar la devolución efectiva y documentada de tales derechos.

ARTÍCULO 17°. CRUCE DE CUENTAS. Se cruzarán las cuentas, pagando con los aportes sociales deudas morosas del asociado, por su solicitud o por necesidades de la Cooperativa, sustentadas en las sentencias o resultados en otras etapas de los procesos de cobro jurídico. Cuando ello ocurra, se recibirá de la persona asociada la solicitud de retiro voluntario o se tramitará la exclusión por parte del Consejo de Administración, por incumplimiento grave de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 18°. LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Perderá la calidad de asociada la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse. Apenas CREARCOOP se notifique por cualquier medio de tal decisión, procederá a decretar el retiro dejando constancia del mismo en acta del Consejo de Administración y procederá a la revisión de cuentas, cruces de las mismas y a la devolución de aportes sociales, de acuerdo con reglamento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19°. LA EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión de asociados, en los casos sustentados en las siguientes razones:

- 1) Infracciones graves a la disciplina social, a los procesos asociativos, a lo establecido en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales de los servicios y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- 2) Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos o delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
- 3) Por deslealtad para con la Cooperativa.
- 4) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas en la Cooperativa.
- 5) Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de sí mismo, de otros asociados o de terceros.
- 6) Por falsedad o reticencia en la información y / o la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
- 7) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso.
- 8) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 9) Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos de la Cooperativa a favor de terceros.
- 10) Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- 11) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los asociados o de terceros.
- 12) Por dificultar o impedir que otros asociados reciban capacitación cooperativa.
- 13) Por agresiones de palabra o de hecho a otro / s asociado / s, directivo / s o empleado / s de la Cooperativa por alguna circunstancia relacionada con la misma.
- 14) Por la promoción de reuniones, recolección de firmas y otras acciones que –violando las normas legales, los estatutos y reglamentos- pongan en peligro el buen nombre, la imagen, la estabilidad de la Cooperativa y de su administración.
- 15) Por desacato a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración o impedir el desarrollo normal de las reuniones y actividades de estos organismos.

ARTICULO 20°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un año.

ARTICULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información inicial y sumaria para recoger y exponer los hechos sobre los cuales se basa el procedimiento sancionatorio, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de su iniciación, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Durante todas las etapas de investigación, examen de informe de la Comisión y toma de la decisión, deberá respetarse el debido proceso.

Tomada la decisión de iniciar el proceso, el Consejo de Administración designará una Comisión accidental – conformada por tres (3) consejeros principales- que investigará y sustentará la información. La Comisión tendrá un (1) mes de plazo para presentar un informe al Consejo de Administración con sus recomendaciones. De acuerdo con la gravedad del caso, este plazo puede extenderse hasta dos (2) meses. La Comisión ejecutará estas responsabilidades y los siguientes procedimientos:

- 1) Indagación preliminar, recolección de pruebas, valoración de las mismas, escucha o recepción de testimonios, reunión con el asociado o los asociados en proceso de sanción para escuchar descargos iniciales, recibir sus pruebas y conocer sus aceptaciones u oposiciones frente a los cargos.
- 2) Elaboración de informe para el Consejo de Administración, con las recomendaciones de continuidad del proceso sancionatorio o de archivo del mismo. Si hay méritos para la sanción, se incluirá en el informe el pliego de cargos con las debidas sustentaciones.

- 3) Proyectar el documento de notificación (de sanción o de archivo del proceso), dirigido al asociado o a los asociados en proceso de sanción, que deberá ser aprobado y notificado por el Consejo de Administración.
- 4) Informar y enviar copia del informe, los demás documentos y los resultados a la Junta de Vigilancia, para las actuaciones propias de este organismo.

ARTÍCULO 22°. Si el resultado es la suspensión temporal de derechos o la exclusión, la resolución respectiva emanada del Consejo de Administración será aprobada por la mayoría de los integrantes de dicho organismo, se le notificará al sancionado o los sancionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. La notificación podrá ser personal, por correo electrónico y/o por correo certificado a la dirección registrada en la base de datos de la Cooperativa. Se deberá contar con la constancia de que se hizo la notificación. Si tal constancia no se logra por los medios enunciados, se fijará la notificación en forma de edicto en lugar público de las oficinas de la Cooperativa por un término de cinco (5) días hábiles.

En la resolución de suspensión o de exclusión, respetando el debido proceso y garantizando el derecho de defensa, se indicarán con precisión los recursos que se pueden interponer que son el de reposición ante el mismo Consejo de Administración y el subsidiario o subsecuente de apelación ante el Comité de Apelaciones que designa la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 23°. RECURSOS. Contra la resolución de suspensión o de exclusión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El primero deberá ser interpuesto ante el Consejo de Administración, para que se aclare, modifique o revoque la decisión, presentándolo por escrito dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a partir de que se surta la notificación.

El Consejo de Administración, tendrá **quince (15) días hábiles** a partir de su presentación, para resolverlo en cualquier sentido. Si se ratifica la decisión y al resolver el recurso de reposición se confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el de apelación ante la Asamblea General, el Consejo de Administración lo concederá; pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones en nombre de la Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

Recibido el recurso de apelación, el Consejo de Administración convoca al Comité designado por la Asamblea General de Delegados para que, en representación de ella, estudie el recurso de apelación y lo responda dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de su presentación. Su decisión se toma por consenso entre los tres (3) integrantes del Comité; sea positiva o negativa se notifica dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su adopción, por los medios ya descritos para la primera notificación y como decisión de segunda instancia que agota el procedimiento interno.

ARTÍCULO 24°. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias, que consten en libranzas, pagarés, o cualquier otro documento firmado por él en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 25°. MULTAS. La Cooperativa también podrá decretar sanciones pecuniarias o de suspensión de servicios para aquellos delegados que no asistan a la Asamblea General, la cual reglamentará las sanciones, la cuantía de las multas y la destinación de las mismas.

ARTICULO 26°. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a ésta: La Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones

pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere necesario, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

CAPÍTULO IV - DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL BUEN GOBIERNO COOPERATIVO.

ARTÍCULO 27°. La administración de la Cooperativa CREARCOOP, estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, del Consejo de Administración y de la Gerencia.

ARTICULO 28°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de delegados es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y empleados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados delegados hábiles elegidos por la base social.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para el ejercicio de sus derechos en los servicios y beneficios, para elegir y ser elegidos como delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en sus obligaciones asociativas y económicas con la Cooperativa quince (15) días antes de la fecha de participar en el proceso de elección de delegados; son delegados hábiles para participar en reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, los que se encuentran al día con sus obligaciones asociativas y económicas, diez (10) días antes de la realización de la respectiva reunión. El Consejo de Administración reglamentará los procesos de participación con base en estos criterios.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles para postulaciones y votaciones y las de delegados hábiles e inhábiles. Los listados necesarios, se publicarán cinco (5) días antes de las votaciones y/o de realización de la asamblea general, para el conocimiento y solicitudes de corrección de los afectados, las que serán presentadas ante la Junta de Vigilancia, con veinticuatro (24) horas de antelación frente al acto en que va a participar el afectado.

ARTICULO 29°. CLASES DE ASAMBLEAS. La Asamblea General en CREARCOOP será de delegados; celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales se convoque y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 30°. La Asamblea General de Delegados se conformará con un número mínimo de sesenta (60) delegados principales y veinte (20) delegados suplentes; el número total, proporcional por oficinas o zonas electorales y acorde con el número total de asociados hábiles para votar, será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La reglamentación que expida el Consejo de Administración, tendrá en cuenta las siguientes normas básicas:

- 1) Se publicará la lista de asociados hábiles para votar, elaborada por la administración, verificada y validada por la Junta de Vigilancia.
- 2) Se reglamentará para que haya un mínimo de sesenta (60) delegados principales y de veinte (20) delegados suplentes, garantizando la mejor representatividad de la base social y por las zonas electorales que defina el Consejo de Administración, en las zonas de influencia de las oficinas de la Cooperativa.
- 3) El período de los delegados será de dos (2) años, desde la notificación de la elección y su ejercicio termina tan pronto quede en firme la elección de los delegados que los reemplazan.

- 4) Se deben garantizar la difusión y la información suficientes para que haya una participación amplia y representativa de la base social.
- 5) La elección se realizará por el sistema de planchas, aplicando el cociente electoral.
- 6) Realizada la convocatoria, se confirmará la asistencia de los delegados principales. El reglamento debe establecer los términos de confirmación de asistencia, enunciar las causales de pérdida de la investidura como delegado, los procedimientos de convocatoria de delegados suplentes para reemplazar a los principales que no puedan asistir (previa excusa justificada), o hayan perdido la calidad de tales.

ARTICULO 31°. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. La convocatoria la hará el Consejo de Administración, máximo el 25 de febrero de cada año, para que se realice la reunión ordinaria antes del 31 de marzo, dejando constancia de la convocatoria en acta de dicho organismo, indicado fecha, hora, lugar y orden del día para la asamblea. Se notificará a los delegados hábiles convocados mediante comunicación escrita y personal y por correo electrónico, verificándose que reciban la convocatoria. La notificación se hará con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la asamblea. No se incluyen en la cuenta de estos días, el día de aprobación de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. Además, se publicará en carteleras y sitios públicos visibles de las instalaciones de la Cooperativa, canales digitales (redes sociales) y pagina web, con la misma antelación prevista para la notificación.

PARAGRAFO: Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección; además previo a la asamblea los postulados deberán conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones normativas y estatutarias para el cargo postulado.

ARTICULO 32°. Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea Ordinaria, en los términos del artículo anterior, se procederá así:

A partir del 26 de febrero, la Junta de Vigilancia tiene cinco (5) días calendario para llamar la atención del Consejo de Administración y solicitarle que realice la convocatoria, antes del día 05 de marzo; si ante esta solicitud, la respuesta es negativa o no se convoca, la convocatoria la realizará la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal, hasta el día 10 de marzo; de no haberse convocado en esta fecha, la convocatoria deberán o podrán hacerla un número de delegados no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles, para realizar la asamblea general el día 31 de marzo.

ARTICULO 33°. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS. Por regla general y cuando se considere necesario, la convocatoria de asamblea general extraordinaria de delegados, será hecha por el Consejo de Administración. También pueden solicitar que se convoque asamblea extraordinaria, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el cincuenta por ciento (50 %), de los delegados hábiles o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, con la sustentación de los motivos de la solicitud, así:

- 1) La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando las razones o justificaciones válidas para solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria. La solicitud será radicada en la oficina principal de la Cooperativa.
- 2) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste tendrá ocho (8) días calendario para estudiarla y tomar una decisión al respecto.
- 3) Tomada la decisión por el Consejo de Administración, se la comunicará en el término de tres (3) días hábiles y por escrito al organismo que haya hecho la solicitud. Si la respuesta es afirmativa, incluirá en la respuesta la fecha, la hora, el lugar, los objetivos y el orden del día de la asamblea extraordinaria. Si la respuesta es negativa, incluirá la sustentación o las razones legales y estatutarias para negar la solicitud.

- 4) Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud sin que exista razón justificada o si la negativa no tiene fundamentos legales ni estatutarios válidos, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, procederá a realizar la convocatoria, cumpliendo las formalidades y requisitos correspondientes según los presentes Estatutos. En este caso el Consejo de Administración y la Gerencia, están obligados a brindar el apoyo y a facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea.
- 5) En caso de que la solicitud provenga del quince por ciento (15%) de los asociados o del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados, éstos dirigirán la solicitud al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración tendrá ocho (8) días calendario para tomar la decisión. Al tomarla, la notificará a los solicitantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión. Si la respuesta es positiva, comunicará fecha, hora, lugar, objetivos y orden del día para la asamblea extraordinaria. Si es negativa, debe ser sustentada con las razones estatutarias y legales de la negativa.

Si los solicitantes consideran que la negativa no tiene justificación válida, pedirán por escrito a la Junta de Vigilancia su concepto y la solicitud para que realice la convocatoria de asamblea general extraordinaria. Si el concepto es positivo, la Junta de Vigilancia y los solicitantes, convocarán la Asamblea General extraordinaria, cumpliendo los requisitos y los términos estatutarios para la realización de la misma. Si el concepto es negativo, los solicitantes quedan en libertad de convocar, poniendo en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, las razones o la justificación válida, la fecha, la hora, el lugar para la realización de asamblea general extraordinaria de delegados. De todas maneras, la Gerencia y el Consejo de Administración, brindarán el apoyo y facilitarán los medios necesarios para la realización de la asamblea.

PARÁGRAFO: Siempre que se convoque Asamblea General Extraordinaria de Delegados, no deben transcurrir más de veinte (20) días hábiles entre la fecha de notificación de la convocatoria y la de realización de la asamblea.

ARTICULO 34°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General de Delegados, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- 1) Dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de realización de la asamblea, el Consejo de Administración y la Gerencia pondrán a disposición de los delegados convocados, los informes de gestión, balances y estados financieros con sus notas explicativas, así como los demás documentos, informes y propuestas que se pondrán a consideración de la Asamblea. Los informes serán enviados a los correos electrónicos que tengan registrados los delegados en la base de datos en la Cooperativa.
- 2) Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo (la misma) de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
- 3) El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad o el cincuenta por ciento (50 %), de los delegados convocados.
- 4) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el numeral anterior.
- 5) Las decisiones se tomarán por mayoría (mitad más uno) de los votos de los asistentes. Para reformar el estatuto, fijar aportes extraordinarios y otras cuotas especiales que obliguen a todos los asociados, para aprobar la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes.
- 6) Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, si son elegidas como delegadas, participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
- 7) La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará por el sistema uninominal o de nominaciones, presentando un número de candidatos, mínimo e igual al de

integrantes a elegir (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones), para elegir principales con suplentes numéricos, cuando es el caso.

- 8) Para la elección de Revisoría Fiscal (principal y suplente), se decidirá con la mayoría absoluta de los votos de los delegados presentes en el momento de la elección, entre las postulaciones seleccionadas en el proceso previo a la realización de la Asamblea.
- 9) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas, que se numeran y deben tener, por lo menos, la siguiente información: Razón social de la Cooperativa; lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que convocó; número de delegados convocados y número de asistentes; los inasistentes, con excusa o sin excusa; orden del día y el detalle de los asuntos tratados; las elecciones o nombramientos, informes y proposiciones aprobadas o negadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco y nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión y los salvamentos de votos. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 35°. INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA. La asamblea general de delegados debe conocer, entre otras, las siguientes informaciones:

- 1) Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes de gestión.
- 2) Cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.
- 3) Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.
- 4) Operaciones relevantes con los principales ejecutivos y miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia (montos pagados por todo concepto como honorarios, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos).
- 5) Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de la organización.
- 6) Información relativa a las inversiones (que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con ellos.
- 7) Evolución previsible de la organización, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
- 8) Evolución y efectos de los riesgos relevantes (operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo).
- 9) Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
- 10) Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
- 11) Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
- 12) Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
- 13) Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
- 14) Balance de la gestión ambiental.
- 15) Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad.

- 16) Hallazgos y recomendaciones formuladas por la auditoría interna y la revisoría fiscal y las acciones correctivas adoptadas por la organización.

ARTICULO 36°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- 2) Pronunciarse sobre el Balance General y los estados financieros de fin de ejercicio, aprobando o desaprobandos los mismos.
- 3) Aprobar el proyecto de aplicación de excedentes (o de cubrimiento de pérdidas, si las hubiere), de acuerdo con lo establecido en la ley y los estatutos.
- 4) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y los demás que se presenten a su consideración.
- 5) Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- 6) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- 7) Decidir respecto de las reformas de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, con el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.
- 8) Establecer o aprobar cuotas especiales para fines determinados, representables o no en aportes sociales.
- 9) Aprobar la creación de fondos para la amortización o readquisición de aportes sociales.
- 10) Aprobar el aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
- 11) Crear reservas y fondos especiales con el remanente de los excedentes, de acuerdo con la ley y el estatuto.
- 12) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 13) Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia cuando a ello hubiere lugar.
- 14) Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos, delegando esta función en el Comité de Apelaciones.
- 15) Elegir los tres integrantes del Comité de Apelaciones, orientando la reglamentación del mismo que será aprobada por el Consejo de Administración.
- 16) Aprobar su propio reglamento interno.
- 17) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo a estos Estatutos, la ley y los reglamentos, le corresponda y las que no estén asignadas a otro organismo.

ARTICULO 37°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, entre los asociados hábiles; en cada elección se debe garantizar que se reelijan tres (3) de los principales y uno (1) de los suplentes.

PARAGRAFO: En caso de haber pertenecido al Consejo de administración y no resulte elegido, podrá postularse a ocupar cargos de control y vigilancia pasados 12 meses de haber terminado el período completo para el que fue elegido; lo mismo para ser consultor externo o empleado de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser removidos libremente por la Asamblea General y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 38°. REQUISITOS PARA PERTENECER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Se tendrán como esenciales los criterios de capacidad y actitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, los antecedentes disciplinarios, penales y crediticios y las competencias y formación de quienes ejercerán la representación de la base social en este organismo, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Postularse o ser postulado, presentando la hoja de vida a la administración de la Cooperativa, con ocho (8) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea, para que la Junta de Vigilancia y el comité que designe el Consejo de Administración, verifiquen el cumplimiento de los requisitos.
- 2) Ser asociado de la Cooperativa, mínimo (2) años antes de la Asamblea General en que se postula y estar al día con sus obligaciones y demás requerimientos legales y estatutarios.
- 3) Acreditar educación y formación sobre asuntos cooperativos, como mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a recibirla durante los tres (3) meses siguientes a la elección.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018 y las normas que en el futuro le modifiquen, adicionen o deroguen, para ser miembro del consejo de administración se deben observar los siguientes requisitos mínimos: a) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros. b) Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.
- 5) No haber sido separado del cargo de Consejero ni haber hecho dejación del mismo, sin justa causa, durante los últimos cinco (5) años.
- 6) No haber sido empleado de la Cooperativa durante los últimos cinco (5) años.
- 7) No presentar reporte negativo en las centrales de riesgos que haya llevado a cobro jurídico, al momento de su postulación.
- 8) No estar incurso en causales de exclusión de la Cooperativa.
- 9) No haber sido sancionado por violación de las normas que regulan los cupos individuales de crédito.
- 10) No haber ordenado, tolerado, hecho o encubierto falsedades en los estados financieros o en sus notas de la entidad en cuya dirección o administración haya intervenido ni haber sido responsable de mal manejo dentro de la misma.
- 11) No ostentar el cargo de consejero de otra cooperativa que ejerza la actividad financiera.

PARÁGRAFO 1. La Revisoría Fiscal, revisará periódicamente la moralidad comercial de los Consejeros y verificará que no estén incurso en causales que impliquen la remoción del cargo.

ARTICULO 39°. Los integrantes del Consejo de Administración perderán su calidad de tales o podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

- 1) Por renuncia o dejación voluntaria del cargo.
- 2) Por inasistencia a reuniones durante un período continuo superior a tres (3) meses durante el año.
- 3) Por la pérdida de su calidad de asociado hábil.
- 4) Por haber cometido delitos dolosos o culposos que impliquen la pérdida de la libertad.
- 5) Por acumulación de tres (3) faltas de asistencia a reuniones sin causa justificada durante el año calendario.
- 6) Por la no posesión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cualesquiera sean las razones.
- 7) Por presentar reporte negativo en las centrales de riesgos durante el ejercicio del cargo.
- 8) Si es sancionado por violación de las normas que regulan los cupos individuales de crédito, en cualquier entidad que ejerza tal actividad.
- 9) Por tolerar, ordenar, hacer o encubrir falsedades en los estados financieros o en sus notas, en la entidad en cuya dirección o administración interviene o ser responsable de mal manejo dentro de la misma.

10) Por incurrir en causales de exclusión de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierde tal calidad por cualquier causa, será reemplazado por su suplente numérico por el resto del período. Será ratificado como principal, previa aceptación del cargo y debiéndose remplazar por la Asamblea General de Delegados la vacancia en el cargo de suplente.

ARTICULO 40°. REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes; en forma extraordinaria, cada que lo considere conveniente. En la reunión de instalación elige presidencia y vicepresidencia, entre sus integrantes principales. Designará una persona en la secretaría, que podrá ser un consejero o un /a empleado /a de la Cooperativa que ejerza dicho cargo. Su funcionamiento general, se rige por las siguientes normas:

- 1) En la reunión de instalación revisará el reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Administración, para su actualización o reforma. El reglamento deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes y su ejecución será responsabilidad de la presidencia.
- 2) Las reuniones ordinarias se realizarán cada mes y su convocatoria se entiende efectuada con la aprobación del cronograma de reuniones para cada año.
- 3) Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por la presidencia, por tres (3) integrantes principales del Consejo de Administración, por la Revisoría Fiscal, por la Junta de Vigilancia, por la Gerencia General o por la entidad estatal de control y vigilancia, siempre indicando las razones o motivos de la convocatoria, el día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día que se propone.
- 4) El quórum para deliberar y tomar decisiones se conforma con la asistencia de cuatro (4) de los siete (7) integrantes principales. En ausencia de uno o varios principales, el quórum se constituye convocando a los suplentes numéricos necesarios.
- 5) El Consejo de Administración, podrá celebrar reuniones virtuales o no presenciales, cuando por cualquier medio todos miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán convocadas con esa característica y con el lleno de los demás requisitos legales y estatutarios.
- 6) Si por renuncias, dejaciones de cargos, ausencias forzosas, fallecimientos u otras causas, el número de consejeros disminuye de manera que no pueda funcionar el organismo con el quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones, los miembros restantes en conjunto con la Junta de Vigilancia, convocarán asamblea general extraordinaria de delegados, para las elecciones de los cargos vacantes, de manera que el Consejo de Administración pueda funcionar de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 7) En el reglamento interno de funcionamiento se deben incluir normas sobre los siguientes aspectos: Formas y antelación de las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias; períodos, rotaciones y funciones de los cargos (presidencia, vicepresidencia y secretaría); formas de creación, definición de objetivos y reglamentaciones específicas de los comités que designe el Consejo de Administración; presencia y forma de citación o de admisión de invitados a las reuniones; participación de los suplentes y casos en los que actuarán como principales; forma y contenidos de las actas, con los mismos requisitos establecidos para las de asamblea; formas de comunicación de las decisiones a quienes deben ejecutarlas.
- 8) Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, previa invitación hecha por este organismo.
- 9) Los suplentes asistirán a las reuniones, en su orden numérico, cuando haya sido notificada con anterioridad la ausencia de un principal y cursada la invitación al respectivo suplente.
- 10) El Consejo de Administración, decide sobre la participación de la Gerencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y sin voto. La Gerencia no participará en las discusiones y resoluciones relacionadas con sus condiciones laborales y en casos de conflictos de interés (solicitud de crédito, sanciones, proveedores) con vinculados a la misma.

11) El Consejo de Administración, a través de la Gerencia General, solicitará o promoverá la participación de otros miembros del equipo gerencial.

ARTICULO 41°. SOBRE LOS DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Además de lo establecido legalmente y en el Estatuto, los miembros del Consejo de Administración, deberán:

- 1) Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética y conducta, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- 2) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo a todos los asociados.
- 3) Informar acerca de las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- 4) Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- 5) Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- 6) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- 7) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- 8) Exigir que se les informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que deben conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- 9) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- 10) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- 11) Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

ARTÍCULO 42°. PROHIBICIONES. A los miembros del consejo de administración, les será prohibido:

- 1) Participar en las actividades de ejecución que correspondan a la gerencia y a las áreas ejecutivas de CREARCOOP, ni siquiera en forma temporal por la ausencia de algún empleado.
- 2) Ser miembro del órgano de administración o asesor de otra cooperativa similar, con actividades que compitan con CREARCOOP.
- 3) Estar vinculado a la Cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- 4) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
- 5) Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- 6) Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la Gerencia
- 7) Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones de la Cooperativa, con ella o dentro de ella.
- 8) Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la Cooperativa.
- 9) Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.
- 10) Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con la Gerencia ni con los demás ejecutivos de la Cooperativa, ni con representantes legales y ejecutivos de las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
- 11) Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con la Gerencia ni con los demás ejecutivos de la Cooperativa.

ARTICULO 43°: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- 1) Diseñar y aprobar la visión, la misión, los planes y estrategias de la organización.
- 2) Difundir los códigos de ética, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, los estatutos y reglamentos, velando por su cumplimiento.
- 3) Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional, la planta de personal y definir la escala salarial.
- 4) Aprobar o improbar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- 5) Expedir las demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- 6) Definir las políticas sobre seguros y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar y para los cargos que sea necesario.
- 7) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- 8) Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración.
- 9) Determinar las cuantías de las atribuciones de la gerencia para celebrar contratos por valores que excedan el dos por ciento (2.0 %) del capital social en contratos diferentes a actividades del objeto social de la cooperativa.
- 10) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- 11) Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
- 12) Ratificar la aprobación o negación del ingreso o retiro de asociados, luego del procedimiento aplicado por la Gerencia, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos y de las reciprocidades por uso del servicio de crédito.
- 13) Organizar los comités de apoyo a la gestión y asesores, así como otros especiales y locales, que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- 14) Crear y reglamentar, aprobar la apertura, de las sucursales y agencias.
- 15) Reglamentar los servicios, los proyectos especiales, los fondos sociales y reservas de ley y los demás aprobados por la asamblea general de delegados.
- 16) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- 17) Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
- 18) Convocar el comité de apelaciones elegido por la asamblea general de delegados, para que estudie y resuelva en última instancia, las sanciones y exclusiones proferidas por el Consejo de Administración.
- 19) Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la Gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
- 20) Velar y exigir que la Cooperativa cuente con un oficial de cumplimiento de alto nivel, que ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el lavado de activos y financiación del terrorismo, asignarle los recursos necesarios para dicha labor.
- 21) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, y autorizar para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, casos en los cuales deberá realizarse un análisis de conveniencia para la cooperativa.
- 22) Poner a consideración y aprobación de la asamblea, las reformas al Estatuto y los diferentes códigos que sean de su competencia.
- 23) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

- 24) En general, ejercer aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente y administración de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

ARTICULO 44°. GERENCIA. La Gerencia General es el cargo que ejerce la representación legal de la Cooperativa y la autoridad superior de todos los empleados. Quien ocupa el cargo como principal y su (s) suplente (s) son nombrados por el Consejo de Administración, por el tiempo que lo considere conveniente, sin perjuicio de que pueda hacer remoción o terminación del contrato en cualquier tiempo.

Su responsabilidad es ejecutar las políticas y directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración y conducir la Cooperativa en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con la ley, las disposiciones de la entidad estatal de control y vigilancia y los objetivos estratégicos de CREARCOOP.

ARTICULO 45°. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA OCUPAR LA GERENCIA.

- 1) Reconocida honorabilidad y corrección, en especial en el manejo de fondos y bienes.
- 2) Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- 3) Formación y capacitación en procesos y normas Cooperativas, con cursos avanzados de cooperativismo.
- 4) Título profesional y experiencia en el sector solidario, en cargos de dirección y administración.
- 5) Nombramiento efectuado por el Consejo de Administración, con los requisitos y procedimientos establecidos en el estatuto.
- 6) Presentación de la póliza fijada por el Consejo de Administración.
- 7) Reconocimiento e inscripción de acuerdo con las normas legales.
- 8) Posesión ante el mismo organismo.

ARTÍCULO 46°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA LA GERENCIA:

- 1) Quien ocupe la gerencia no podrá ocupar cargos ni tener contratos de asesoría o consultoría con otra entidad que ejerza la actividad financiera, sea cooperativa o sociedad comercial, en forma directa ni a través de interpuestas personas naturales ni de sociedades o personas jurídicas en las cuales participe.
- 2) En ningún caso, la persona que ocupe la gerencia (principal y suplente), podrá tener vínculos con la Cooperativa, como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la Cooperativa o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- 3) Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de quien ocupe la gerencia de CREARCOOP, no podrán celebrar contratos con la Cooperativa.
- 4) Quien ocupe la gerencia (principal y suplente), podrá ser ejecutivo, miembro de consejo de administración (u órgano que haga sus veces), de juntas de vigilancia (comités de control social), asesor de cooperativas de segundo grado u otras de la misma naturaleza que no compartan la misma actividad económica de CREARCOOP.
- 5) Para las suplencias temporales de la Gerencia, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador (a) de la Cooperativa.
- 6) Quien ocupe la Gerencia, no podrá participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
- 7) No podrá participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- 8) No podrá utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- 9) No podrá realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.

- 10) No podrá otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia
- 11) No podrá ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTICULO 47°. SON FUNCIONES DE LA GERENCIA.

- 1) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- 2) Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y los presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- 3) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
- 4) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- 5) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa sin límite de cuantía cuando tenga relación directa con el objeto social y en cuantías y atribuciones señaladas por el Consejo de Administración cuando se exceda el dos (2.0 %) del capital social; en negocios diferentes a los del objeto social de la cooperativa.
- 6) Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 7) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- 8) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa y rendirles los respectivos estados financieros.
- 9) Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración, en especial el presupuesto anual de ingresos y gastos y –cada año- el proyecto de aplicación de excedentes, para que el Consejo de Administración lo analice y presente a la Asamblea General ordinaria de delegados.
- 10) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- 11) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el estatuto, el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración; autorizar con su firma las erogaciones, gastos, pagos a proveedores cuando superen los cuarenta (40), 40 S.M.L.M.V.
- 12) Firmar conjuntamente con el tesorero, subgerente y directores los documentos que por su naturaleza se requieren.
- 13) Decidir respecto a las inversiones de los recursos para efectos de optimizar los flujos de caja y de Tesorería, inversiones que deberán realizarse de manera responsable y buscando óptimos rendimientos para la cooperativa.
- 14) Diseñar y aprobar en primera instancia los Planes de actividades y los presupuestos del Área Social, para estudio y aprobación del Consejo de Administración.
- 15) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponde aplicar como representante legal y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración así como las que expresamente le determinen los reglamentos y las normas cooperativas.
- 16) Formar parte –en forma directa o delegando su participación en empleado /a de la Cooperativa de la respectiva área- del comité de crédito.
- 17) Emitir concepto sobre la cartera castigada y enviarlo con el informe de cruces que realiza la Dirección de Crédito y Cartera al Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 18) Autorizar los créditos que van a cobro jurídico y endosar los pagarés.
- 19) Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas legales vigentes.

- 20) Responder por el inventario de la Cooperativa, el cual debe estar en todo momento actualizado.
- 21) Realizar los procesos de ingreso o retiro de asociados y presentarlos para aprobación o ratificación del Consejo de Administración, cada mes.
- 22) Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
- 23) Diseñar y someter a aprobación del consejo de administración o quien haga sus veces, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- 24) Informar a la Superintendencia de Economía Solidaria, el nombre, cédula de ciudadanía y cargo del Oficial de Cumplimiento, aprobado por el Consejo de Administración. Informar a la misma entidad, el nombramiento del comité de Evaluación y Calificación de la Cartera y sus integrantes.
- 25) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y los reglamentos y velar por que los reglamentos, manuales y procesos estén permanentemente actualizados.
- 26) Solicitar la convocatoria a reuniones extraordinarias al Consejo de Administración cuando exista la necesidad.
- 27) Conocer, responder e informar en todas las reuniones del consejo de administración, al menos lo siguiente:
 - i. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - ii. La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de la Cooperativa.
 - iii. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - iv. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 - v. El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - vi. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Cooperativa.
 - vii. Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de administración, los asuntos que considere relevantes.
 - viii. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
 - ix. Contratar y mantener personal competente.
 - x. Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
 - xi. Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
 - xii. Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
 - xiii. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

PARAGRAFO: Las funciones de la Gerencia, las desempeñará por sí o mediante delegación en empleados /as, siempre en concordancia con la estructura organizativa y la planta de cargos de CREARCOOP.

ARTICULO 48°. SUPLENCIA (S) DE LA GERENCIA. Para suplir las ausencias temporales de la Gerencia o para que la misma delegue funciones y responsabilidades específicas, el Consejo de Administración designará una o varias gerencias suplentes, que serán registradas y posesionadas ante las entidades competentes.

ARTICULO 49°. COMITÉS. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité o un Departamento de Educación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración. El Consejo de Administración reglamentará los comités que cree como organismos auxiliares y los que cree la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO V – CONTROL SOCIAL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 50°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social y vigilancia, con una Junta de Vigilancia y para el control legal, técnico y fiscalización, con Revisoría Fiscal.

ARTICULO 51°. LA JUNTA DE VIGILANCIA. El autocontrol y el control social son una responsabilidad de todos los asociados. Para su ejercicio, en representación de la base social, la Junta de Vigilancia es el órgano de autocontrol y control social, cuya labor principal es cuidar el cumplimiento del objeto social, de las obligaciones y deberes de los asociados y las funciones generales de los demás organismos sociales.

Estará conformada por tres (3) principales y tres (3) suplentes, asociados hábiles elegidos por la asamblea general de delegados, para un período de tres (3) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por la asamblea.

ARTICULO 52°. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para la postulación, la elección y el ejercicio del cargo, se aplicarán a los integrantes de la Junta de vigilancia, las mismas condiciones y los mismos requisitos que para los del Consejo de Administración, del ARTÍCULO 38° de este estatuto

PARAGRAFO: En caso de haber pertenecido a la Junta de Vigilancia y no resulte elegido, podrá postularse a ocupar cargos de control y vigilancia pasados 12 meses de haber terminado el período completo para el que fue elegido; lo mismo para ser consultor externo o empleado de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos libremente por la Asamblea General y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 53°. CAUSA DE REMOCIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para la remoción y la pérdida del cargo en la Junta de Vigilancia, se aplicarán a sus integrantes, las mismas condiciones, requisitos y causales que para los del Consejo de Administración, del ARTÍCULO 39° de este estatuto.

PARÁGRAFO 1. La Revisoría Fiscal revisará periódicamente la moralidad comercial de los integrantes de la Junta de Vigilancia y verificará que no estén incurso en causales que impliquen la remoción o la dejación del cargo.

PARÁGRAFO 2. Los miembros suplentes de la Junta de vigilancia reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, cuando se les convoca por aviso de inasistencia del principal o cuando el mismo haya sido removido de su cargo, caso en el cual podrá ocupar el cargo en propiedad por el resto del período, si no se presenta decisión diferente por parte de la Asamblea General de Delegados que, de todas maneras llenará la vacante o las vacantes que se produzcan.

ARTICULO 54°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

- 1) La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario.
- 2) Las convocatorias las hará el presidente; también podrán convocar a reuniones extraordinarias el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal, la Gerencia y la entidad estatal de control y vigilancia, indicando fecha, lugar y hora de la reunión y las razones que justifican la convocatoria.
- 3) En la reunión de instalación adoptará su propio reglamento de funcionamiento, su cronograma de reuniones y su plan de trabajo y de actividades; designará presidencia y secretaria.

- 4) Sus decisiones y recomendaciones se deben adoptar por mayoría y de todas sus reuniones y actuaciones se dejará constancia en acta.
- 5) Asistirán, a través de delegado (s) a las reuniones del Consejo de Administración, cuando este organismo le curse la respectiva invitación.
- 6) La asistencia de dos miembros principales será quórum para deliberar y tomar decisiones. De todas sus actuaciones dejará constancia en actas que cumplirán los mismos requisitos que las del Consejo de Administración.
- 7) Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 55°. DEBERES ESPECIALES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El control social y sus funciones, se desarrollarán con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y, en su actuación, cumplirán los siguientes deberes especiales:

- 1) Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de Buen Gobierno, Conducta y Ética, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- 2) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- 3) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- 4) Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- 5) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- 6) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación y realizar evaluación de su funcionamiento y decisiones dos (2) veces cada año.
- 7) Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la Cooperativa.
- 8) Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- 9) Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTÍCULO 56°. PROHIBICIONES PARA LA JUNTA DE VIGILANCIA. A los miembros de la Junta de Vigilancia, les está prohibido:

- 1) Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con CREARCOOP.
- 2) Estar vinculado a CREARCOOP como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios a la Cooperativa.
- 3) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
- 4) Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- 5) Dar órdenes a empleados y al revisor fiscal o solicitarles información en forma directa, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia y / o de la Gerencia General.
- 6) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con miembros del Consejo de Administración, el Gerente ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa, ni de cargos similares en empresas y organizaciones del mismo grupo o de sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga la Cooperativa algún tipo de relación contractual.
- 7) No pueden usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
- 8) No podrán recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.

- 9) No podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente, de los miembros del Consejo de administración ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- 10) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa.
- 11) Sus remuneraciones y demás emolumentos que se les reconozcan deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

ARTÍCULO 57°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración. Con estos criterios y normas, cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones de la Ley Cooperativa, del presente Estatuto, de los reglamentos internos y de los Principios Cooperativos.
- 2) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a La Superintendencia de La Economía Solidaria y otras autoridades competentes cuando hubiere lugar a ello, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse
- 3) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los Estatutos y los reglamentos.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la elección de delegados y la de delegados hábiles para asistir a la asamblea.
- 7) Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea General sobre el cumplimiento de los objetivos, por parte de los organismos Administrativos y el estado de la Cooperativa, con las recomendaciones del caso
- 8) Conocer e informar a los órganos respectivos, de acuerdo con los presentes Estatutos, cuando se presente la pérdida de calidad de Delegado, de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- 9) Informar periódicamente a los asociados por escrito acerca de las actividades realizadas, sobre la marcha general de la Cooperativa y sobre el estado de la misma.
- 10) Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- 11) Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan al Revisor Fiscal o a otros organismos.

ARTÍCULO 58: COMITÉ DE APELACIONES. Los procesos disciplinarios aplicados a los asociados tienen una segunda instancia como parte de las garantías que se les otorga dentro del debido proceso y corresponde al comité de apelaciones resolver los recursos interpuestos por dichos asociados conforme en lo previsto en el presente estatuto.

El comité estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, asociados hábiles elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de tres (3) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: Las incompatibilidades para ser miembros de este comité serán las mismas establecidas para ser miembro de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Gerencia y Revisoría Fiscal; no pudiendo ser integrante de ningún otro órgano de administración o control.

ARTÍCULO 59°. REVISORÍA FISCAL. Para la fiscalización, el control técnico y contable, la Cooperativa tendrá Revisoría Fiscal (principal y suplente). Quienes ocupen estos cargos serán contadores públicos titulados con matrícula vigente, sin antecedentes disciplinarios negativos y no podrán ser asociados de CREARCOOP.

La Revisoría Fiscal (principal y suplente) es elegida por la Asamblea General de Delegados para un período de un (1) año; la misma asamblea establece o define sus honorarios. Su ejercicio se inicia a partir de la posesión por la entidad competente y hasta la posesión de su reemplazo.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por personas naturales o jurídicas (sociedad de contadores debidamente autorizada), por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado, cuyo objeto social especializado se refiera a las actividades de los contadores públicos y / o al ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 60°. REQUISITOS Y CALIDADES PARA ELECCIÓN DE REVISORÍA FISCAL:

- 1) Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, la persona natural o el designado por la persona jurídica, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en organizaciones solidarias, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones que realizan la actividad financiera.
- 2) Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- 3) Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- 4) Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente.
- 5) No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- 6) No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, gerente y personal directivo de la Cooperativa.
- 7) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- 8) No ser empleado de otra organización con el mismo objeto social.

ARTÍCULO 61°. MECANISMOS PARA ELECCIÓN DE REVISORÍA FISCAL:

- 1) Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la organización pondrá a disposición de los interesados la siguiente información: (a.). Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere. (b.). Informe en el cual se describa la Cooperativa, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, sucursales y agencias y ciudades en las cuales presta servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
- 2) Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte del equipo de trabajo, etc).
- 3) La selección se hará por parte de un comité nombrado por el Consejo de Administración y mediante concurso privado, en el que se escogen o preseleccionan tres aspirantes para llevar a la asamblea. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
- 4) La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar

con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.

- 5) Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

ARTÍCULO 62°. MECANISMOS PARA INFORMACIÓN. El Consejo de Administración y la Gerencia, además de velar porque a la revisoría fiscal se le permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, le exigirán:

- 1) Presentar el plan de trabajo al Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 2) Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo aprobado.
- 3) Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 63°. OBLIGACIONES DE CREARCOOP CON LA REVISORÍA FISCAL. Para garantizar un gobierno transparente el Consejo de Administración y la Gerencia se comprometen frente a la Revisoría Fiscal, a lo siguiente:

- 1) Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de la Cooperativa.
- 2) Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 3) Permitirle y apoyarle, para rendir los informes que le corresponden, en la convocatoria de los órganos de la Cooperativa o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de los mismos.
- 4) Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz pero sin voto.
- 5) Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de la Cooperativa.
- 6) Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la Cooperativa.
- 7) Informarle, antes que a cualquier otra persona, de todo reparo o censura que se quiera formular respecto de su labor.
- 8) Informarle, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual éstos fueren notificados, de cualquier información que deba ser dictaminada por la Revisoría Fiscal.
- 9) Disponer de los recursos y remuneración adecuados y oportunos, de acuerdo con lo convenido en el contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.

- 1) Cerciorarse de que las operaciones, contratos y movimientos que se ordenen o se realicen, estén ajustados a las atribuciones estatutarias y reglamentarias y a decisiones de órganos competentes.
- 2) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y documentos de contabilidad bajo medidas adecuadas de protección y seguridad.
- 3) Realizar el examen económico, tributario, fiscal y financiero, el análisis de cuentas de la Cooperativa y producir el informe con recomendaciones al Consejo de Administración y la Gerencia.
- 4) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa, cuidar que se mantenga debidamente protegidos, que se apliquen las depreciaciones bajo las normas técnicas y que se tenga debidamente legalizada la propiedad de las mismas.
- 5) Certificar con su firma los estados financieros, declaraciones tributarias y otros documentos que la ley requiera para ser presentados a los órganos de la Cooperativa y a otras entidades públicas o privadas.

- 6) Efectuar periódicamente arquezos de fondos y constatar físicamente las inversiones, los inventarios y otros valores o derechos de la Cooperativa.
- 7) Comprobar los pasivos internos y externos, el patrimonio y la adecuada aplicación de las reservas y los fondos.
- 8) Verificar la correcta percepción de los ingresos y la racionalidad de los costos y gastos de la Cooperativa.
- 9) Dar cuenta oportuna y veraz, en forma escrita, de las irregularidades que observe a la Gerencia, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Asamblea General y La Superintendencia de La Economía Solidaria, según el caso
- 10) Actuar en lo referente a convocatoria de Asambleas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos, cuando se diere lugar a ello.
- 11) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo en concordancia con la Ley, los Estatutos, los reglamentos y particularmente con normas que regulen el ejercicio de la profesión de contadores públicos en Colombia, así como las que dispone la Ley para los Revisores Fiscales y las que eventualmente le señale la Asamblea General y que no estén asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 65°. La Revisoría Fiscal podrá ser removida de su cargo por la discrecionalidad de la Asamblea General de Delegados en su nombramiento y remoción y / o por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones y funciones, a juicio de la Asamblea General, previo informe del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 66°. La revisoría fiscal establecerá relaciones de coordinación con la Junta de Vigilancia, sea para vigilancia concurrente en asuntos que sean competencia de ambos organismos, sea para realizar controles y mecanismos de vigilancia sobre temas en que puedan o deban actuar en forma conjunta.

CAPITULO VI. - CONFLICTOS DE INTERES. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 67°. **DEFINICION DE CONFLICTO DE INTERES.** Es la situación en virtud de la cual una Persona Natural o Jurídica vinculada a la Cooperativa se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar, en atención a sus obligaciones legales, contractuales o morales. El término hace relación a una situación en la que tiene lugar la pretensión de uno de los interesados de obtener una ventaja moral o material, frente a la resistencia de otro.

ARTÍCULO 68°. **PRINCIPIOS QUE EVITAN CONFLICTOS DE INTERÉS.**

- 1). La honestidad, la probidad y el cumplimiento de los deberes legales, contractuales y morales, son patrones que rigen la conducta de los empleados y directivos con miras a conservar la confianza y la seguridad de la base social y del público en general.
- 2). La actividad de todos los directivos y empleados se sujetará a la estricta observancia de la Ley, las regulaciones, políticas y controles internos, así como del deber de lealtad que se debe tener para con la Cooperativa.

ARTICULO 69°. **POLÍTICAS.** La Cooperativa, para mantener prácticas transparentes en la conducta de sus administradores y empleados, aplicará las siguientes políticas:

- 1) Los Asociados actuales y potenciales, así como todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes se sirve, serán tratados con igual respeto y consideración, sin trato preferencial. La atención esmerada y el servicio son norma general de conducta y no representarán privilegios por consideraciones comerciales o preferencias de cualquier índole, mucho menos la contraprestación por reciprocidades o algún tipo de remuneración indebida.

- 2) A nivel interno, los Directivos, empleados, Asociados y terceros están obligados a salvaguardar las políticas de la Cooperativa.
- 3) Los delegados, directivos y empleados se abstendrán de utilizar para beneficio propio o de otros, información privilegiada que repose en la Cooperativa o que conozcan con ocasión de su cargo.
- 4) Todos los empleados y principalmente los que tengan participación directa o indirecta en las inversiones financieras de la Cooperativa, tienen el deber de lealtad para con la misma, y deberán abstenerse de realizar actividades que generen un conflicto entre los intereses propios y los de ésta.
- 5) Los reglamentos de operación de los servicios y de otorgamiento de los beneficios de la Cooperativa establecerán políticas sobre topes máximos en operaciones que puedan dar origen a conflictos de interés.

Siempre que algún directivo, empleado o asociado o tercero, considere que se encuentra incurso en un conflicto de interés, diferente a los expresamente mencionados en los reglamentos de CREAMCOOP, deberá abstenerse de tomar cualquier decisión e informar de ello al responsable de la Auditoría Interna, a la Revisoría Fiscal o a la Junta de Vigilancia. En caso de tomar alguna decisión deberá anteponer su obligación de lealtad y el interés común, a su interés propio.

ARTICULO 70°. MANEJO DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS. En todo caso, los Conflictos de interés que llegaren a presentarse se resolverán atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Conflictos de Interés Institucionales. La prevención, manejo, solución y divulgación de los Conflictos de Interés que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la Cooperativa, se realizarán dando estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas al respecto en las disposiciones legales y los Reglamentos Internos.
2. Conflictos de interés al interior del Consejo de Administración. Los Conflictos de Interés que pudieren presentar los miembros del Consejo de Administración para la adopción de las decisiones sometidas a su consideración, deberán ser puestos en conocimiento de dicho organismo, con el fin que al interior del mismo se determine si existe o no impedimento de los consejeros para participar en la toma de la decisión.

Si el Consejo de Administración determina que no existe el conflicto, la decisión podrá ser adoptada por todos los miembros de dicho organismo, la cual deberá quedar debidamente documentada con base en criterios objetivos, para dejar constancia de la transparencia de la operación.

Si el Consejo de Administración establece la existencia del Conflicto para el caso de uno o varios consejeros que ha (n) expresado la existencia del mismo y el conflicto llegare a afectar el quórum decisorio, la decisión deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General de Delegados.

3. Conflictos de interés de los Representantes Legales y demás empleados. Si el Conflicto de Interés se presentare en la adopción de decisiones por parte del Representante Legal o demás ejecutivos y empleados (as) de la Cooperativa, estos deberán abstenerse de actuar y la resolución del asunto se realizará por el cargo o el órgano social que sea la instancia jerárquica inmediatamente superior dentro de la Cooperativa y al mismo tiempo, poniendo en conocimiento de ello al responsable de Auditoría Interna, al Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO: La Cooperativa, a través del Consejo de Administración expedirá en cumplimiento de la normatividad vigente, las normas sobre conducta y sanciones para el desarrollo de sus actividades, las cuales se incluirán en el Código de Conducta y Ética y demás reglamentos internos que le sean concordantes.

ARTICULO 71°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el gerente y quienes cumplen funciones de tesorero y contador y demás empleados, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el Segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

ARTICULO 72°. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales. No podrán estar vinculados a la Cooperativa como empleados, asesores, contratistas o proveedores ni con alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.

ARTICULO 73°. INCOMPATIBILIDAD COMERCIAL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerentes y familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad, único civil, los demás empleados y sus cónyuges, no podrán actuar como proveedores, contratistas o establecer relaciones comerciales con la Cooperativa, pero si pueden hacer uso del servicio de crédito.

Tampoco podrán ser, los consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerentes y ejecutivos, miembros del órgano de administración y el de control social o vigilancia, empleados o asesores de otra cooperativa similar, con actividades que compitan con CREARCOOP.

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente ni con los demás ejecutivos de la Cooperativa.

ARTICULO 74°. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO CON LA CALIDAD DE ASOCIADO. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa. No puede haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.

El Revisor Fiscal no puede haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y personal directivo de la Cooperativa.

ARTICULO 75°. PROHIBICIÓN A LA REVISORÍA FISCAL. Los revisores fiscales, personas naturales o jurídicas, y /o las organizaciones donde sea socio o preste sus servicios la persona natural no podrán ejercer la revisoría fiscal durante más de cinco (5) años consecutivos en la Cooperativa.

ARTÍCULO 76°. PROHIBICIONES PARA LA COOPERATIVA. A la Cooperativa le está prohibido por filosofía y por ley:

- 1) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 3) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 5) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- 6) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 77°. PROHIBICIONES A MIEMBROS DE ORGANISMOS. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo

hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente ni con los demás ejecutivos de la Cooperativa, ni con representantes legales y ejecutivos de las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual. No pueden recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.

ARTICULO 78°. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado persona natural puede ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si es persona jurídica.

ARTICULO 79°. LIMITACIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 80°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. El Código de Buen Gobierno, como los de Conducta y Ética, los reglamentos internos, los manuales de servicios y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, deberán acogerse a lo establecido en el estatuto y cuando establezcan otras lo harán en el marco de las respectivas leyes (laboral, de seguridad social y salud, de protección de datos, de licenciamiento de programas, fiscales y tributarias y las que regulen en especial la actividad financiera), para mantener la integridad, la ética y la legalidad en las relaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 81°. CRÉDITOS A DIRECTIVOS Y OTROS CASOS ESPECIALES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

- 1) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- 2) Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- 3) Representante Legal principal y sus suplentes.
- 4) Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de algún organismo de control, fiscalización o vigilancia.
- 5) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de créditos o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente apruebe el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 82°. En ningún caso las personas con cargos de dirección, administración o vigilancia en la Cooperativa podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiese lugar.

CAPITULO VII - REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 83°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 84°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero. Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados o personas que ingresen a la Cooperativa por circunstancias que impliquen pérdida de la calidad de asociado y debe hacerse en la forma como provean los reglamentos.

La Cooperativa por medio del Gerente o su delegado certificará al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales que posea en ella.

ARTÍCULO 85°. El monto mínimo del capital social o de aportes sociales pagados y no reducibles de la Cooperativa, para todos los efectos legales y durante la existencia de la Cooperativa, en especial por lo establecido en el numeral 5 del Artículo 6° de la Ley 454 de 1998, será igual o superior a diecisiete mil quinientos (17.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes; se ajustarán anualmente y acumulativamente de acuerdo al porcentaje de incremento del SMMLV ajustado a la cifra de mil más cercana. Los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo.

ARTICULO 86°. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los asociados personas naturales y jurídicas deberán suscribir y pagar, aportes sociales equivalentes al cien por ciento (100 %) de un salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá reglamentar aportes sociales especiales para asociados de acuerdo a la utilización de los servicios y productos de la cooperativa.

ARTICULO 87°. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS. El monto de aportes sociales individuales pagados deberá mantenerse actualizado en términos de salarios mínimos para cada vigencia anual.

ARTÍCULO 88°. Los aportes sociales podrán transferirse a otro Asociado únicamente con la aprobación y de acuerdo con reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 89°. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 90°. PRESUPUESTO FINANCIERO: Dentro del presupuesto financiero anual, el consejo de administración incluirá las partidas necesarias para cubrir los honorarios de órganos de administración y control, que corresponden a 1 SMMLV para los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Igualmente se faculta al consejo de administración para fijar los viáticos y gastos de viajes de los directivos radicados por fuera de la ciudad; así como la remuneración que se hará por la participación en los distintos comités de apoyo a la gestión (comité educación, Solidaridad y otros)

ARTÍCULO 91°. POLÍTICA DE COSTOS DE SERVICIOS. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 92°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley. Este fondo se alimentará con los excedentes que para tal fin destine la Asamblea o con cargo al ejercicio y mínimo dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTÍCULO 93°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir parte de los aportes sociales individuales en igualdad de condiciones para todos los asociados, tal amortización se efectuará con un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio o con cargo al ejercicio aprobado por la Asamblea general.

ARTÍCULO 94°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en la que se decretó la pérdida de la calidad de Asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor deducidas las obligaciones, cruzando las cuentas y deducida su participación en las pérdidas. En caso de fallecimiento, el cónyuge y los herederos del asociado fallecido, de conformidad con las normas sucesorales, tendrán derecho a la citada devolución.

PARÁGRAFO 1: Ampliación del Plazo para la Devolución de Aportes. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por DOS (2) AÑOS, pudiéndolo reintegrar por cuotas o señalando plazos o turnos; pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: CREARCOOP podrá abstenerse de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites establecidos en las normas sobre margen de solvencia o para mantener el capital social - patrimonio mínimo no reducible.

ARTÍCULO 95°. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, exceptuando la reserva para revalorización de aportes. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 96°. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa.

ARTÍCULO 97°. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa los recursos que se destinaron para atender el servicio de ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos. Igualmente, para la cooperación entre entidades solidarias aplicable a la integración en general, fomentar la ayuda mutua y destinar los recursos al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 98°. OTROS FONDOS Y RESERVAS - UTILIZACIÓN E INCREMENTO. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa –por decisión del Consejo de Administración- podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 99°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 100°. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

ARTÍCULO 101°. APLICACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio hay excedentes, éste será destinado por la Asamblea General a incrementar las reservas y fondos, teniendo en cuenta que:

1. Se tomará un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad. Conforme disposición legal.
4. Lo establecido por la Ley para inversiones en educación formal.

PARÁGRAFO 1: Deducidas las anteriores destinaciones se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, del cual se destinará como mínimo el veinte por ciento (20%) para el fondo de amortización o adquisición de aportes sociales.

Con el saldo o remanente, la Asamblea General de Delegados, determinará su aplicación a una o varias de las siguientes destinaciones:

1. La revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones y el valor real.
2. Destinándolos a un fondo de amortización o readquisición de aportes sociales.
3. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
4. Fondos de destinación específica y otras reservas.

PARÁGRAFO 2: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VIII - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 102°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de la Cooperativa es limitada; se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio. La responsabilidad de los asociados, se limita al valor de sus aportes sociales suscritos y

pagados; responden por obligaciones contraídas por la Cooperativa a partir de su ingreso y hasta las existentes en el momento de su retiro.

ARTÍCULO 103°. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS. La Cooperativa, los titulares de su órgano de Administración y Vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, Estatutarias y serán acreedores a las sanciones que consagra la Ley Cooperativa.

ARTÍCULO 104°. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 105°. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. (Artículo 211 del Código de Comercio).

CAPÍTULO IX - NORMAS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 106° Las actuaciones de todas las instancias de CREARCOOP se deberán regir por los Principios y Valores Cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las disposiciones vigentes sobre buen gobierno, por la Ley y los presentes Estatutos con el objeto de dar transparencia y confiabilidad a todos y cada uno de los actos y preservar el equilibrio entre la naturaleza cooperativa y la actividad financiera.

CREARCOOP implementará sistemas de autocontrol y autorregulación como parte integral del sistema de control interno con el objeto de administrar debidamente los riesgos inherentes a su objeto social y la existencia de conflictos de interés que interfieran las relaciones entre sus administradores, asociados y demás vinculados de la entidad. La Cooperativa CREARCOOP formulará y adoptará políticas que permitan la adecuada delegación y distribución de responsabilidades, preservando los principios de independencia y autonomía entre los diferentes organismos de dirección, administración y control.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de Administración expedirá el Código de Buen Gobierno, sujetándose a lo dispuesto por las normas y los presentes Estatutos.

En las notas de revelación de los Estados Financieros que se presentan anualmente a la Asamblea General, se incluirá un informe sobre la gestión en materia de buen gobierno que deberá incluir al menos los siguientes aspectos: Responsabilidades del Consejo de Administración y la Gerencia General, políticas de gestión de riesgos y división de funciones, sistema de informes y reportes sobre la administración de riesgos efectuados, soporte tecnológico, metodologías empleadas para medición de riesgos y su grado de eficiencia, estructura organizacional y nivel de especialización, verificación de las operaciones y auditoría.

ARTÍCULO 107°. PAUTAS PARA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. CREARCOOP contará con un Código de Ética y Conducta, el cual hará parte integral de su sistema de control interno y por lo tanto, deberá ser conocido y ejecutado por los miembros de los órganos de dirección y control, administradores, delegados, empleados, asociados y demás personas vinculadas con la Cooperativa. El Consejo de Administración le dará su aprobación teniendo en cuenta en su contenido, los criterios que sean necesarios para resolver los conflictos de intereses y la observación de unos principios éticos, comprometiéndose con ellos a todas las instancias de la Cooperativa. Dicho código debe contener lineamientos sobre cumplimiento de principios, leyes, decretos, estatutos, acuerdos y demás legislación del país; situaciones generadoras de conflictos de interés; actuaciones

prohibidas al personal; manejo de información privilegiada; relaciones con los asociados; relaciones con los proveedores; conductas relacionadas con limitaciones de regalos y atenciones recibidas y dedicación al trabajo, adicionales a las que a continuación se enumeran:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y diligencia de un buen administrador de una organización de carácter cooperativo.
2. Realizar los esfuerzos necesarios para el desarrollo del objeto social.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y los reglamentos de CREARCOOP, así como las orientaciones y las disposiciones de los entes de control y vigilancia.
4. Facilitar las labores de Revisoría Fiscal.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de la Cooperativa, manteniendo los principios de confidencialidad y reserva de la información.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y demás vinculados con la Cooperativa, respetando los derechos de información y de quejas y reclamos.
7. Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona o de terceros, en actividades que impliquen competencia con CREARCOOP, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
8. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
9. Promover y cumplir las disposiciones legales sobre límites en aportes sociales individuales, en inversiones, concentración de depósitos, créditos y administración y gestión del control de todo tipo de riesgos.
10. Promover que los créditos estén debidamente evaluados y garantizados.
11. Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos, procurando mantener principios de equidad y justicia con la contraparte.
12. Abstenerse de hacer otorgamiento de créditos en contravención a disposiciones legales y reglamentos y en condiciones tales que puedan ser irrecuperables y llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la Cooperativa CREARCOOP.
13. Velar por el cumplimiento de la normas sobre concentración de operaciones tanto activas como pasivas.
14. Velar porque no se utilice o faciliten recursos del ahorro para operaciones especulativas o que se aparten de las disposiciones legales vigentes.
15. Abstenerse de facilitar o promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos e informar sobre las mismas a las instancias y autoridades responsables de su control y prevención.
16. Facilitar mecanismos de información que permitan a los asociados y público en general conocer la realidad económica y financiera de CREARCOOP y su nivel de riesgos.
17. Documentar previamente todas las decisiones y operaciones conservando copia de los documentos que sirvan de soporte.
18. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación asociativa y el uso de los servicios de CREARCOOP.
19. Ser veraces en la información y documentos que suministran.
20. Ser diligentes en el desempeño de las funciones que se le asignan.
21. No influir en empleados o administradores de CREARCOOP con miras a obtener trato favorable en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios que la Cooperativa ofrece.
22. Abstenerse de recibir u ofrecer gratificaciones personales, regalos, atenciones o cualquier otra forma de remuneración o beneficio para sí mismo o para la Cooperativa, que pongan en duda la probidad de CREARCOOP.
23. Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesarias en los temas relacionados con el objeto social de la Cooperativa CREARCOOP, para un mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 108°. **DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS.** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa, asociados y terceros o entre éstos por causa o con ocasión de sus actividades y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de Conciliación conforme a la Ley que regula esta materia.

CAPITULO X - FUSIÓN. INCORPORACIÓN. INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN - LIQUIDACION.

ARTÍCULO 109°. La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otras Cooperativas que tenga un objeto social común o complementario al de ella. En el caso de la fusión se disuelve sin liquidarse y las Cooperativas fusionadas y constituyen una nueva Cooperativa, con denominación diferente al usado por aquellas y la cual se hará cargo de patrimonio de las Cooperativas disueltas. En el caso de la incorporación la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante de forma total.

ARTÍCULO 110°. Para la fusión será indispensable la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan, para la incorporación será indispensable la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa. En el caso de que la Cooperativa haya de ser incorporante, podrá aprobar tal hecho el Consejo de Administración.

Tanto la fusión como la incorporación requieren el reconocimiento de La Superintendencia de La Economía Solidaria, y para lo pertinente presentarán a este organismo los antecedentes y documentos exigidos por una u otra finalidad, según el caso. En caso de incorporarse la Cooperativa incorporante, y en el de fusión la nueva Cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 111°. Sin cambiar y sin perder su personería jurídica, podrá la Cooperativa asociarse en uno o en varios organismos Cooperativos de segundo grado de carácter Nacional o Regional. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras Cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general y que faciliten el cumplimiento de su objeto social. Corresponde al Consejo de Administración aprobar lo referente a la asociación o integración a que se refiere el presente artículo, dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 112°. La Cooperativa puede disolverse por decisión de la Asamblea General de Delegados aprobada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, previa convocatoria para dicho objeto. Del citado acuerdo debe darse comunicación a La Superintendencia de La Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea. La disolución se puede dar por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por mantener durante más de seis meses con un número de asociados reducidos a menos del número exigidos por la Ley para constituirse una Cooperativa de ese tipo.
- c. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir su objeto social.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTÍCULO 113°. Cuando la Asamblea General acuerde la disolución deberá designar el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3) y deberán entrar a actuar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento. En caso de darse el nombramiento o de que no entren a actuar durante el término indicado, La Superintendencia de La Economía Solidaria procederá a nombrarlos.

Este organismo registrará la disolución, cualquiera que sea el origen de la decisión. Igualmente está obligada la Cooperativa a poner en conocimiento público la disolución, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal.

ARTÍCULO 114°. Disuelta la Cooperativa, se procederá a la liquidación y en consecuencia no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y tendrá capacidad jurídica únicamente para los actos tendientes a la liquidación definitiva. En su razón social debe adicionarse la expresión "en liquidación". El liquidador o liquidadores deberán manifestar la aceptación del cargo, efectuar la posesión y la prestación de la fianza ante La Superintendencia de La Economía Solidaria, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 115°. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa y en su actuación deberán tenerse en cuenta y aplicar las siguientes normas:

- a. Deben actuar de consuno y si se prestan discrepancias entre ellos, serán resueltas por los asociados.
- b. Deben informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.
- c. Los asociados pueden reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y para dirimir las discrepancias que presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

ARTÍCULO 116°. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término, a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 117°. Son deberes del liquidador o liquidadores:

- g. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución (según lo previsto en el numeral 1 del artículo 118 de la ley 79 de 1988.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
- c. Exigir cuentas de su administración, a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuenta de su mandato y al final de la liquidación obtener el Finiquito de La Superintendencia de La Economía Solidaria.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 118°. Cuando la Asamblea General designe el liquidador o los liquidadores, les fijará los honorarios en el mismo acto. Cuando el nombramiento corresponde a La Superintendencia de La Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida dicha entidad.

ARTÍCULO 119°. En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades o prelación:

- a. Gastos de la liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos, ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones Fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 120°. En caso de quedar remanentes de la liquidación de la Cooperativa, estos serán transferidos a entidades que cumplan funciones de fomento y educación Cooperativa, con preferencia a las organizaciones de grado superior.

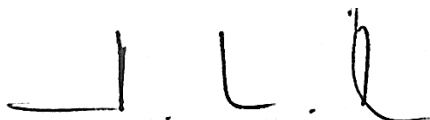
CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121°. Reformas Estatutarias: Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración de CREARCOOP, serán enviadas a los delegados para la reunión de la Asamblea General al momento de la notificación de la convocatoria, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea General con su concepto respectivo.

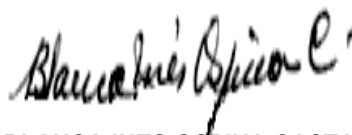
La reforma del Estatuto de la Cooperativa podrá hacerse en Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo deberá ser preparado y enviado a los asociados o a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días de anticipación de la Asamblea General. Aprobada la reforma por la Asamblea, estará sujeta a la sanción definitiva por La Superintendencia de La Economía Solidaria y al registro en la cámara de comercio, para su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 122°. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán conforme a la Ley y en concordancia con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados. Las dudas que se presenten en la interpretación o en la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Consejo de Administración, de forma directa o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, jurídico, técnico o económico del sector Cooperativo o de La Superintendencia de La Economía Solidaria.

ESTA REFORMA DE ESTATUTOS SE DISCUTIÓ Y APROBÓ EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA CREARCOOP, REALIZADA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN. COMO CONSTANCIA DE ELLO, FIRMAN PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA (CONSTA EN EL ACTA N° 061).



JHON ROMEIRO SERNA PELÁEZ
Presidente de la Asamblea Extraordinaria



BLANCA INES OSPINA CASTAÑO
Secretaria de la Asamblea Extraordinaria